



SENADO DE LA REPUBLICA

Ley que concede una de pensión del Estado a favor de la señora Elsa Margarita Duran Vda. Acta Fadul

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

CONSIDERANDO: Que la señora ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0779179-0 domiciliada y residente en Santo Domingo, laboró 30 años ininterrumpidamente en la Escuela Cuba, del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos la Sra. ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL, debido a que su avanzada edad le imposibilita realizar actividades productivas.

CONSIDERANDO: Que la señora ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL entregó su vida a la docencia y a las buenas costumbres

VISTO: El artículo 10, de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor de la señora ELSA MARGARITA DURAN VDA. ACTA FADUL

Artículo 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles Del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA

Ing. Euclides R. Sánchez T.
Senador de la República
Provincia La Vega